

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junín (Cundinamarca), octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 009-2021. Sucesión intestada
Radicación: 253724089001-2021-00018-00
Causante : FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Se encuentra el presente proceso al despacho para proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de la herencia del causante FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ, C.C. 3.029.775, para lo cual se tiene en cuenta que se ha adelantado el trámite correspondiente, sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y que se acreditaron a cabalidad los presupuestos sustanciales para tal efecto.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Encuentra el Despacho reunidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de la acción, el último domicilio del causante y la cuantía; así mismo, existe capacidad procesal para ser parte y la demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 90 y 488 de la Ley 1564 de 2012, vigente para la época de presentación de la demanda, y demás normas que regulan la actuación concreta.

2.2. El trámite del proceso se ciñó a las normas consagradas en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso.

2.3. La aprobación del trabajo de partición -liquidación de sociedad conyugal y adjudicación de bienes hereditarios, conforme a las reglas del artículo 509 ibidem, deviene procedente en razón a que se confirió traslado de la partición presentada por el Partidor designado de la Lista de Auxiliares de la Justicia, sin que dentro del término respectivo se hubiese propuesto reparo alguno a dicho laborío.

2.4. Debe acotarse que, por encontrarse vigente la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio la señora MARIA AURORA CRUZ JIMENEZ y el causante, este es el escenario para proceder a dicha liquidación; así mismo, que en esta mortuoria se reconocieron a los herederos a quienes se les adjudico la herencia del causante FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ, adquirida a título de gananciales, y que la adjudicación se realizó sobre el único bien que fuera inventariado en la respectiva diligencia.

En consecuencia, como el trabajo de partición y adjudicación presentado se ajusta a las previsiones legales y guarda armonía con el inventario y avalúo de bienes aprobado, es del caso decretar su aprobación.

III.DECISIÓN

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE JUNÍN, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre
de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición
-liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de la herencia, efectuada
a MARIA AURORA CRUZ JIMENEZ, C.C. 20.580.476; CLARA MARINA
VERGARA CRUZ, C.C. 20.587.332; JESUS ANTONIO VERGARA CRUZ, C.C.
80.375.283; MISAELENA VERGARA CRUZ, C.C. 20.587.553; y JOSE ELOY
VERGARA CRUZ, C.C. 3.064.903; dentro de la sucesión intestada del
causante FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ, C.C. 3.029.775.

SEGUNDO: Ordenar la expedición de copias auténticas del trabajo de
partición y adjudicación, así como de esta sentencia aprobatoria, para efectos
de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Gachetá. Agréguese al expediente una vez inscrita.

TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente mediante escritura
pública en la Notaría Única de Junín, una vez se haya acreditado el registro
de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Ignacio Garcia Agudelo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Junin - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224caf358064d78aa35c60ac16fc4f4e0c945ec5d881e43e0213eddf80546e0**

Documento generado en 31/10/2022 08:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>